

# REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO

## COMISIÓN DELEGADA

### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

##### **Artículo 1. Naturaleza.**

La Comisión Delegada de INBLAC es el órgano de asistencia y gestión a la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Junta y, por avocación, de la Asamblea General; sin perjuicio de que la Junta pueda delegar o conferir otros cometidos de conformidad con los Estatutos.

##### **Artículo 2. Normativa.**

La Comisión Delegada desarrollará sus funciones y ajustará su actuación al presente Reglamento de Funcionamiento, elaborado y aprobado por la Junta Directiva –a la que corresponde su modificación–, a las previsiones de los Estatutos en vigor, y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

##### **Artículo 3. Composición.**

La Comisión Delegada estará compuesto por un máximo de doce y un mínimo de tres miembros, repartidos de la siguiente forma:

Un Presidente, que podrá tener el carácter de ejecutivo, y que será miembro de la Junta Directiva.

Al menos un Vicepresidente.

Un Secretario.

En caso de ausencia temporal por cualquier razón de algún miembro de la Comisión Delegada, éste podrá ser suplido provisionalmente por otro de sus componentes; y si la ausencia es la del Presidente, la Presidencia podrá ocupar otro miembro de la Junta Directiva con preferencia sobre el Vicepresidente, salvo que también fuera miembro de la Junta Directiva.

##### **Artículo 4. Actuación.**

Todos los cargos que componen la Comisión Delegada serán designados, confirmados y revocados por la Junta Directiva, cuando se produzca un cambio en la Presidencia de la Junta o así lo decida la Junta Directiva.

El mandato de los cargos que componen la Comisión Delegada es indefinido, pero pondrán su cargo a disposición cada vez que cambie la presidencia de la Junta Directiva.

El ejercicio del cargo será personal. Únicamente podrá delegarse la representación en otro miembro de la Comisión Delegada.

La condición de miembro de la Comisión Delegada, salvo acuerdo en contrario, será retribuido, aun en el caso de que recayere en un miembro que también lo es de la Junta Directiva. Las condiciones y modalidad de remuneración se adoptarán por la Junta Directiva. La remuneración podrá consistir en un sueldo –si se tratare de un empleado– una iguala, dietas u honorarios de asistencia o por trabajos encomendados, etc.

En cualquier caso, los miembros de la Comisión Delegada deberán ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados. A estos efectos, se consideran gastos que deben atenderse, los viajes y desplazamientos y los de alojamiento y manutención que se produzcan como consecuencia del ejercicio del cargo o trabajo, según las normas y criterios que al efecto determine la propia Comisión, o la Junta Directiva si avocare esta competencia, y con los requisitos documentales que se establezcan.

El Presidente de la Comisión Delegada dará cuenta a la Junta Directiva de las actuaciones realizadas por la Comisión Delegada en cada reunión de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DELEGADA

#### **Artículo 5. Convocatorias y adopción de acuerdos.**

La Comisión Delegada se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al mes. Con carácter extraordinario, cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus componentes.

La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración por cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de su recepción.

Para la válida constitución de la Comisión Delegada, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Comisión Delegada, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Comisión Delegada sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado anteriormente en cuanto a los acuerdos. Las Comisiones así constituidos recibirán la denominación de Comisión Delegada celebrada en forma universal.

A las sesiones de la Comisión Delegada podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Las reuniones de la Comisión Delegada podrán ser presenciales, en la sede de la Asociación o en otro lugar que se indique en la convocatoria. También podrán realizarse reuniones, siempre que así lo decida por razones de urgencia el Presidente, utilizando los medios telemáticos y las nuevas tecnologías, pudiéndose realizar las reuniones por medio de videoconferencia o bien utilizando los medios que ponga al alcance la Asociación. Igualmente se podrán adoptar acuerdos sobre determinados temas, por razones de urgencia, de los que se haya recabado la opinión y el voto de todos los miembros de la Comisión Delegada a través de correo electrónico o fax. De estas reuniones realizadas a distancia, así como de los acuerdos adoptados, se levantará Acta a la que se adjuntarán los documentos (fax o e-mails) recibidos.

Estos acuerdos habrán de ser ratificados en la primera reunión que tenga lugar de manera presencial.

#### **Artículo 6. Reuniones.**

De cada sesión que celebre la Comisión Delegada se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros de la Comisión Delegada voten en contra o se abstengan, quedarán exonerados de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos. No obstante lo anterior, estos miembros deberán respetar y asumir, como integrantes de un órgano colegiado, el acuerdo finalmente adoptado, que será ejecutivo con arreglo a lo dispuesto en la legislación administrativa aplicable.

Las actas se aprobarán en la misma sesión, o bien podrán designarse dos interventores, cargo que deberá recaer sobre miembros de la Comisión Delegada, para que, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde la recepción del Acta, manifiesten la aprobación u objeciones a la misma. Igualmente puede aprobarse en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, pudiéndose emplear para ello los medios tecnológicos avanzados con los que se cuente, siempre que, en todo caso, permitan garantizar su autenticidad.

Los miembros de la Comisión Delegada deberán guardar secreto de los documentos, deliberaciones y acuerdos de sus sesiones o a los que tengan acceso por razón de su pertenencia a aquéllos, cuando la Junta acuerde su reserva.